



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 851

RADICADO N° 2021-00110-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada JOSÉ ARNULFO GÓMEZ AGUDELO en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado No. 05129310300120190028200 que adelanta CAROLINA MEJÍA NOREÑA en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALDAS, en aplicación del artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 631/2021/00110/00
21 de julio de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas

ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONTAJES DE MARCA S.A. NIT. 811.022.617-0
DEMANDADO: JOSÉ ARNULFO GÓMEZ AGUDELO CC. 70.501.635
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00110-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar a la parte aquí demandada JOSÉ ARNULFO GÓMEZ AGUDELO en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO con radicado No. 05129310300120190028200 que adelanta CAROLINA MEJÍA NOREÑA en dicha dependencia.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML